

## Reglamento interno del Consejo Estatal de la Agenda 2030

El Consejo Estatal de la Agenda 2030, con fundamento en el artículo 3, fracción XIII, del Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030, y

### Considerando:

Que el 31 de agosto de 2018, se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030.

Que el acuerdo en comento establece, en su artículo 2, que el Consejo Estatal de la Agenda 2030, es una instancia de vinculación del Gobierno del estado de Yucatán con los gobiernos municipales, el sector privado, la sociedad civil y la academia, que tiene por objeto coordinar las acciones para el diseño y la ejecución de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 en la entidad e informar sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores al Consejo Nacional de la Agenda 2030.

Que, por otra parte, dispone, en su artículo 3, fracciones XIII y XIV, que el consejo tiene las atribuciones de aprobar su reglamento interno y demás normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto, así como aprobar la creación de comités transitorios o permanentes para la atención de asuntos específicos.

Que, en razón de las disposiciones normativas mencionadas, se requiere expedir el instrumento que regule la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de la Agenda 2030, por lo que este consejo, ha tenido a bien expedir el presente:

## Reglamento interno del Consejo Estatal de la Agenda 2030

### Capítulo I Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto del reglamento interno

Este reglamento interno tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de la Agenda 2030, en adelante el consejo, en términos del Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030, y es de observancia obligatoria para los integrantes del consejo y sus comités.

#### Artículo 2. Objeto del consejo

El consejo tiene por objeto coordinar las acciones para el diseño y la ejecución de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 en la entidad e informar sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores al

Consejo Nacional de la Agenda 2030, en términos del Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030.

### **Artículo 3. Atribuciones**

El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones que establece el artículo 3 del Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030.

### **Artículo 4. Interpretación**

El presidente del consejo resolverá las dudas que se generen sobre la interpretación de las disposiciones de este reglamento interno.

## **Capítulo II Integración del consejo**

### **Artículo 5. Integración**

El consejo estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030.

### **Artículo 6. Secretario técnico**

El consejo contará con un secretario técnico, quien será la persona titular de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. Cuando la o el secretario técnico designado forme parte de los integrantes, conservará su derecho a voto.

### **Artículo 7. Invitados**

La o el presidente podrá invitar a participar en las sesiones del consejo a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de organismos internacionales públicos o privados, de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Los cargos de las y los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

## Capítulo III Sesiones del consejo

### Artículo 8. Sesiones

El consejo sesionará, de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de las y los integrantes.

### Artículo 9. Convocatorias

La o el presidente, a través del secretario técnico, convocará a cada uno de las y los integrantes del consejo con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

### Artículo 10. Cuórum

Las sesiones del consejo serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las y los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de la o el presidente y de la o el secretario técnico.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la o el presidente, a través de la o el secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de las y los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

### Artículo 11. Asuntos a tratar en las sesiones

Durante las sesiones del consejo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. Los representantes que participen en dichas sesiones podrán proponer el análisis de un tema que no esté incluido en el orden del día pero que, por su importancia o trascendencia, deba ser discutido, lo cual se realizará, previa aprobación del consejo.

### Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el consejo se aprobarán con el voto de la mayoría de las y los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.

### **Artículo 13. Actas de las sesiones**

Las actas de las sesiones del consejo deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las y los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

## **Capítulo IV Facultades y obligaciones**

### **Artículo 14. Facultades y obligaciones de la o el presidente**

La o el presidente del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del consejo y moderar los debates.
- II. Representar al consejo.
- III. Someter a la consideración y aprobación del consejo el calendario de sesiones.
- IV. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- V. Elaborar el informe anual de actividades y someterlo a la consideración y aprobación del consejo.
- VI. Proponer al consejo la integración de los comités y grupos de trabajo para el ejercicio de sus funciones.
- VII. Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del consejo.
- VIII. Someter a la consideración del consejo la normativa interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

### **Artículo 15. Facultades y obligaciones de la o el secretario técnico**

La o el secretario técnico del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la o el presidente en las sesiones del consejo.

- II. Convocar a las sesiones del consejo, por indicaciones de la o el presidente.
- III. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la o el presidente.
- IV. Formular la lista de asistencia a las sesiones del consejo y verificar la existencia de cuórum.
- V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones.
- VI. Apoyar a los comités y grupos de trabajo que se integren al consejo y proponer invitados especiales para estos.
- VII. Proporcionar a los integrantes del consejo el material informativo que deban conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones.
- VIII. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del consejo.
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos del consejo e informar de ello a la o el presidente.
- X. Recabar y resguardar la información relativa a las actividades y el funcionamiento del consejo.
- XI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

## **Artículo 16. Facultades y obligaciones de las y los integrantes**

Los integrantes del consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del consejo con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas y acuerdo de las sesiones del consejo.
- III. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del consejo.
- IV. Emitir opiniones y formular propuestas para someter a consideración y aprobación del consejo sobre la aplicación y orientación de los objetivos y metas de desarrollo sostenible en el estado.
- V. Participar en los comités que se integren.

## Capítulo V Comités

### Sección primera Disposiciones generales

#### Artículo 17. Creación

El consejo contará con los siguientes comités:

- I. Comité técnico.
- II. Comités especializados:
  - a) Comité de Desarrollo Económico Sostenible e Inclusivo.
  - b) Comité de Desarrollo Social Integral.
  - c) Comité de Sostenibilidad Ambiental.
- III. Comité regional.

#### Artículo 18. Designación de los integrantes

Los integrantes de los comités serán designados conforme a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030.

#### Artículo 19. Funcionamiento

Los comités se ajustarán, en lo relativo a sus sesiones, a lo establecido para el consejo en el Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030.

La o el presidente, la o el secretario técnico y las y los integrantes de los comités tendrán, en lo conducente, las facultades y obligaciones que el Acuerdo 87/2018 por el que se regula el Consejo Estatal de la Agenda 2030 dispone para el presidente, el secretario técnico y los demás integrantes del consejo, respectivamente.

#### Artículo 20. Principios fundamentales

El consejo y sus comités velarán por la adecuada representación de la sociedad civil, el sector privado y el sector académico en los comités, en atención a los siguientes principios fundamentales en los que se sustenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

- I. Universalidad.

- II. No dejar a nadie atrás.
- III. Interconexión e indivisibilidad.
- IV. Inclusión.
- V. Cooperación entre múltiples actores.

### **Artículo 21. Selección**

El presidente del consejo podrá determinar, por medio de invitación, a las organizaciones de la sociedad civil, del sector privado y del sector académico que tendrán representación en los comités, para lo cual tomará en consideración, cuando menos, lo siguiente:

- I. Que cuenten con, por lo menos, tres años de su constitución legal.
- II. Las organizaciones de la sociedad civil a invitar deberán representar a grupos en situación de vulnerabilidad, colectivos y comunidades indígenas.
- III. Las instituciones públicas o particulares del sector académico deberán estar reconocidas como tales por la autoridad educativa competente.
- IV. Que se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- V. Que cuenten con la disposición y el compromiso para participar y contribuir a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

### **Sección segunda Comité técnico**

#### **Artículo 22. Objeto**

El comité técnico tiene como objeto coordinar las estrategias y métodos de trabajo a seguir por los comités especializados y el comité regional para la implementación, seguimiento y cumplimiento en el estado de Yucatán de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; así como prestar apoyo técnico a estos para su adecuada operación y funcionamiento.

#### **Artículo 23. Integración**

El comité técnico estará integrado por la persona titular de:

- I. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien será el presidente.
- II. La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, quien será el secretario técnico.
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas.
- IV. La Secretaría de la Contraloría General.
- V. La Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Administración y Finanzas.

#### **Artículo 24. Invitados**

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de organismos internacionales públicos o privados, de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que por sus funciones y atribuciones pueda aportar y contribuir al objetivo del comité, quienes participarán con el carácter de invitado permanente y con derecho a voz únicamente.

#### **Artículo 25. Atribuciones**

El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos metodológicos, técnicos y operativos que permitan generar y actualizar periódicamente la información requerida para diseñar y evaluar las políticas públicas orientadas al cumplimiento en el estado de Yucatán de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- II. Establecer los lineamientos para la elaboración de los planes anuales de trabajo de los comités.
- III. Presentar al consejo los resultados de los planes anuales de trabajo de los comités especializados y del comité regional, durante la sesión que se lleve a cabo para tal efecto.
- IV. Brindar el apoyo técnico, administrativo y operacional necesario para el adecuado funcionamiento de los comités especializados y del comité regional.



- V. Establecer las metas y los indicadores anuales de los comités especializados y del comité regional.
- VI. Elaborar los formatos guía para la presentación de los informes de los comités.
- VII. Brindar capacitación a los representantes de los sectores público, privado y académico, y de la sociedad civil que integren los comités.
- VIII. Elaborar su plan anual de trabajo.

### **Sección tercera Comités especializados**

#### **Artículo 26. Comités especializados**

Los comités especializados tienen como objeto maximizar la contribución de la implementación, seguimiento y cumplimiento en el estado de Yucatán de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, atendiendo las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible.

#### **Artículo 27. Integración**

Los comités especializados estarán integrados por:

- I. Un representante de la sociedad civil, designado por el consejo, quien será el presidente.
- II. Un secretario técnico, quien será designado por el secretario técnico del consejo.
- III. Los servidores públicos de las dependencias o entidades relacionadas con el objeto del comité especializado, designados por el consejo.
- IV. Tres expertos o las personas que tengan conocimiento o prestigio en materia de desarrollo sostenible, designados por el consejo.

#### **Artículo 28. Invitados**

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones de los comités especializados a expertos relevantes o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia para su colaboración especializada en la implementación y seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

## Artículo 29. Atribuciones

Los comités especializados tendrán, en relación con la dimensión de desarrollo sostenible que le corresponda a cada uno, las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la implementación del enfoque de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- II. Darle seguimiento a las metas e indicadores en el estado de Yucatán de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- III. Coordinar u organizar capacitaciones.
- IV. Elaborar su plan anual de trabajo con los proyectos y actividades de trabajo que le corresponda, conforme a los lineamientos que emita el comité técnico.

## Sección cuarta Comité regional

### Artículo 30. Objeto

El comité regional tiene por objeto coordinar las actividades de sensibilización e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en los municipios del estado de Yucatán.

### Artículo 31. Integración

El comité regional estará integrado por:

- I. El titular de una dependencia o entidad de la Administración Pública estatal, designado por el consejo, quien será el presidente.
- II. Un secretario técnico, quien será designado por el secretario técnico del consejo.
- III. Un representante de cada una de las cabeceras de las regiones en que se divide el estado para efectos de la planeación del desarrollo, designado por el consejo, previa aceptación de la invitación que realice el presidente.
- IV. Un estudiante representante de alguna institución académica por cada una de las regiones en que se divide el estado, previa aceptación de la invitación que realice el presidente.

## Artículo 32. Atribuciones

El comité regional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Darle seguimiento a las metas e indicadores de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a nivel municipal.
- II. Brindar apoyo, en conjunto con el comité técnico, a los municipios que lo soliciten para la asistencia técnica en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- III. Coordinar los trabajos de sensibilización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a los funcionarios municipales y la población en general.
- IV. Coordinar la comunicación con las comisiones regionales para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- V. Elaborar su plan anual de trabajo con los proyectos y actividades de trabajo que le corresponda, conforme a los lineamientos que emita el comité técnico.

## Capítulo VI Programa anual de trabajo

### Artículo 33. Programa anual de trabajo

El programa anual de trabajo es el documento que estipula los proyectos y actividades de trabajo que, de manera calendarizada, serán desarrollados por los comités, para la implementación, seguimiento y cumplimiento en el estado de Yucatán de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El programa anual de trabajo será realizado por los comités de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el comité técnico.

### Artículo 34. Contenido

Los proyectos y actividades de trabajo establecidos en el programa anual de trabajo, deberán de contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Descripción detallada.
- II. Establecimiento de objetivos, población objetivo, metas e indicadores.
- III. Formulación e instrumentación.
- IV. Procedimiento de monitoreo.

### **Artículo 35. Reporte de avances**

La o el presidente de cada comité especializado y la o el del comité regional deberá de reportar al comité técnico, de manera trimestral, los avances y resultados de los proyectos y actividades de trabajo establecidas en el programa anual de trabajo que le corresponda cumplir a cada comité.

### **Artículo 36. Registro de avances**

El secretario técnico de cada comité deberá llevar un registro de los avances y resultados a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo transitorio**

#### **Único. Entrada en vigor**

Este reglamento interno entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo Estatal de la Agenda 2030.

Aprobado por el Consejo Estatal de la Agenda 2030 en su sesión ordinaria, celebrada en Mérida, Yucatán, a 22 de agosto del 2019